

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito que antecede. Sírvasse proveer.

Palmira, 14 Julio 2021.

El Secretario,



WILLIAN BENAVIDEZ LOZANO

Auto Sust
RAD. 2018-00387
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA
Palmira, julio catorce (14) de dos mil veintiuno (2021).

El Sr. JESÚS ÁNGELO GALVIS DONATO, como parte demante en el presente proceso, solicita se reconsidere la cuota alimentaria pactada dada su situación económica expresando lo siguiente “hace 7 meses llegue (sic) de Chile ya que por la situación de la pandemia me tocó devolverse a mi país y pues acá tampoco he podido conseguir un empleo, durante este tiempo he consignado lo que ha estado a mi alcance pero ya me está quedando casi imposible hasta conseguir para mis gastos diarios”SIC.

respecto de la petición presentada, cabe resaltar al Sr. GALVIS DONATO, como demandante, que si bien es cierto el ordenamiento Jurídico defiende los derechos de los niños, aunque no lo es menos que existen casos en donde si no se dan estos presupuestos el obligado puede demandar la exoneración o disminución de la cuota alimentaria, y para ello por disposición legislativa deberá iniciar el proceso correspondiente, esto es la de la FIJACIÓN, AUMENTO, DISMINUCIÓN Y EXONERACIÓN DE ALIMENTOS, como así lo autoriza el art. 21 del C.G. del P., que se adelantará por un trámite igual a éste, no sin antes, previamente debe intentar la conciliación extrajudicial con la representante legal de sus hijas, por ser menores de edad, ante la oficina autorizada para ello, como así lo señala el art.40 de la Ley 640 de 2001, como condición de procedibilidad.

Adicionalmente apenados por la situación que indica el memorialista, lo anterior nos permite entonces concluir, como arriba lo afirmamos, que no hay lugar a dar curso en este mismo proceso a la solicitud del señor JESÚS ÁNGELO GALVIS DONATO, insistiéndole que debe contraerse o concretarse al caso específico que va a ser materia de Litis, es decir en el presente asunto para regular el monto de la cuota alimentaria, para de tal suerte en caso de no lograrse algún arreglo, acudir al Juez competente que dirimirá el conflicto. Por lo tanto, deberá allegarse, el documento pertinente que pruebe el trámite de esa conciliación.-.

Por último se procederá a poner en conocimiento de la madre de la menor demandada lo expuesto por el obligado alimentario.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO a la Sra. NINI JOHANNA GUEVARA BEJARANO representante legal de la menor VALERIA GALVIS GUEVARA, del contenido del memorial que antecede presentado por el señor JESÚS ÁNGELO GALVIS DONATO.

SEGUNDO: NO ACCEDER a lo solicitado por el peticionario, Sr. JESÚS ÁNGELO GALVIS DONATO, por lo manifestado en el anterior proveído

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUZGADO 3º PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

A las 08:00 AM del día de hoy, inserto en estado # _____
Notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.
[Art. 295 del C. G. del P.]. Palmira, _____

William Benavidez Lozano. Srio.-

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e92512b4252e23dc2f58717e87e4b01296f6441142dcea4fa9120055c457c0a6**

Documento generado en 26/07/2021 06:55:34 PM